

N/ Ref.: 14-RSUG-01042.6/2017 (cítese al contestar)

ASUNTO: CONSULTA DE AGREMIA ACERCA DE LA VERIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA COMBUSTIÓN EN LAS INSPECCIONES PERIÓDICAS DE INSTALACIONES RECEPTORAS DE GAS

Se ha recibido en esta Dirección General un escrito, con fecha de registro de entrada de 04 de Octubre de 2017 (registro: 45/717675.9/17), por el que AGREMIA formula varias cuestiones en relación con la verificación de la composición de los productos de la combustión (PdC) en la inspección periódica de instalaciones receptoras de gases combustibles.

Las condiciones reglamentarias para la realización de las inspecciones periódicas se definen en el *Reglamento de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos* y sus instrucciones técnicas complementarias ITC 01 a11 y en su instrucción técnica complementaria ITC – ICG 07, dedicada a las instalaciones receptoras individuales, aprobados mediante el *Real Decreto 919/2006, de 28 de julio*, así como en el *Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural*.

Concretamente, en el apartado 4 la ITC – ICG 07 se dispone que: *“La inspección periódica de una instalación receptora alimentada desde una red de distribución de presión igual o inferior a 5 bares, consistirá básicamente en la comprobación de la estanquidad de la instalación receptora y la verificación del buen estado de conservación de la misma, la combustión higiénica de los aparatos y la correcta evacuación de los productos de la combustión, de acuerdo con el procedimiento descrito en las normas UNE 60670-12 y UNE 60670-13.”*

De acuerdo con lo establecido en la instrucción técnica complementaria ITC – ICG 011, la versión actualmente exigible de esa norma es la correspondiente al año 2014

En el apartado 4.2.4 de la norma UNE 60670 parte 13 se dispone que será anomalía secundaria la *“imposibilidad de comprobación de los productos de la combustión del aparato cuando sea de tipo B o C”*. Además se aclara que *“debe entenderse tal imposibilidad cuando no exista toma de muestras en el conducto de evacuación PdC ni en el propio aparato o si, en este último caso, existiendo ésta no puede accederse a ella sin desmontar la carcasa del aparato”*.

En el caso más frecuente de aparatos que cuentan con conducto de evacuación PdC, para realizar dicha comprobación, según lo dispuesto en el Anexo A, en el apartado A2.a1. la sonda se debe introducir bien el punto preparado a tal efecto bien a través del cortatiros o cualquier abertura cercana al collarín de unión en la base del tubo.

En cuanto a la subsanación de ese tipo de anomalía la reglamentación únicamente establece en el propio apartado 4 de la ITC - ICG 07 (de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.3.1 de la ITC – ICG 08 como operación de mantenimiento o reparación) que podría realizarse bien por una empresa instaladora de gas habilitada bien por el servicio de asistencia técnica del fabricante, sin que se determine ni en el reglamento ni en la norma la manera de subsanar la anomalía.

Según se establece en esa instrucción técnica *“El titular, o en su defecto, el usuario, es el responsable de la corrección de las anomalías detectadas en la instalación y en los aparatos de gas, utilizando para ello los servicios de un instalador habilitado de gas o de un servicio técnico según corresponda, que entregará al usuario un justificante de corrección de anomalías según el modelo incluido en el anexo de esta ITC, y enviará copia al distribuidor.”*

De acuerdo a todo lo anterior:

1. Para la subsanación de la anomalía es necesario realizar la comprobación de la composición de los productos de la combustión, con resultado favorable. Para ello, se puede optar por cualquiera de las opciones previstas en el Anexo A de la norma UNE 60670-13.





Comunidad de Madrid

De este modo, si se habilita una toma de muestras, se verifica la composición de los productos de la combustión y el resultado es favorable se puede dar por subsanada la anomalía.

2. La subsanación de la anomalía requiere que se verifique la composición de los productos de la combustión y que el resultado sea favorable. El procedimiento de inspección no contempla en ningún caso que el agente que realizó la inspección deba intervenir de nuevo tras la realización de la inspección para comprobar su subsanación. Es responsabilidad del titular, o en su defecto del usuario, corregir las anomalías mediante los servicios de una empresa instaladora o del servicio técnico del aparato, según elija, quien a su vez deberá enviar copia al distribuidor del justificante de corrección de anomalías.
3. La subsanación de la anomalía requiere que se verifique la composición de los productos de la combustión y que el resultado sea favorable, independientemente del método que emplee el agente que realice la subsanación de la anomalía de entre los previstos en el Anexo A de la norma UNE 60670-13 para realizar la verificación.
4. Es posible subsanar la anomalía verificando la composición de los productos de la combustión, con resultado favorable, a través de un orificio que practique previamente la empresa instaladora habilitada o el SAT, siempre y cuando se adopten las medidas de seguridad establecidas en la norma UNE 60670-13 y las condiciones que, en su caso, haya señalado el fabricante que haya certificado la conformidad del conducto.

En caso de querer presentar nuevos informes o alegaciones a este mismo respecto deberá hacer mención a la referencia del expediente.

En Madrid,
EL DIRECTOR GENERAL
DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Firmado electrónicamente

- AGREMIA
- MADRILEÑA RED DE GAS S.A.U.
- GAS NATURAL MADRID SDG, S.A.

